ESTATUTOS DE "FUNDACIÓN HISPÁNICA (FONDO PARA ATENCIONES SOCIALES)"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º. Denominación y naturaleza.

"FUNDACIÓN HISPÁNICA (FONDO PARA ATENCIONES SOCIALES)"es una institución cultural, privada, de interés general y sin ánimo de lucro.

La Fundación tiene personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por las disposiciones vigentes.

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores, manifestada directa o indirectamente en los presentes estatutos y en la escritura de constitución, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente establezca el patronato y, en todo caso, por la legislación específica que sea aplicable.

Art. 2º. Nacionalidad, ámbito y domicilio.

La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades tanto en el territorio nacional como en el extranjero, directamente o a través de otras entidades sin ánimo de lucro.

El domicilio radicará en Madrid, calle José Ortega y Gasset, 29. Podrá el patronato trasladarlo dentro de España, adaptando al efecto los estatutos, y con sujeción a los requisitos establecidos para tal modificación en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II. FINES Y BENEFICIARIOS.

Art. 3º. Fines y actividades.

El cumplimiento y definición de los fines fundacionales y cuanto a ello atañe queda confiado a su Patronato sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos y por las disposiciones vigentes.

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. La satisfacción de necesidades físicas e intelectuales en orden a la cultura, la salud, la educación y, en general, la promoción y defensa de valores socioculturales; con especial atención a la promoción de los valores propios y derivados de la historia, la lengua y la cultura hispánica.

2. Prestar apoyo a iniciativas educativas, culturales y relacionadas con la salud; así como

las asistenciales que pretendan la inclusión social de personas en riesgo de exclusión, y la asistencia social a los colectivos de personas más desfavorecidos.

3. Promover, conservar y, en su caso, revitalizar las numerosas instituciones hispánicas y latinas, así como difundir en todo el mundo las raíces y los valores de esta cultura.

4. Servir de vehículo para encauzar y promover la acción social de empresas e instituciones, así como ayudar a creación, constitución y dotación de Fundaciones e iniciativas sociales no sólo en España.

El cumplimiento de estos fines fundacionales se realizará mediante la prestación de ayuda y colaboración, incluso financiera, a las personas y otras entidades sin ánimo de lucro o que también persigan fines de Interés general congruentes con los de la Fundación y cuyos últimos beneficiarios reúnan las características previstas en el objeto y finalidad de esta fundación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a. Prestar ayuda en cualquier forma posible al estudio y a la investigación pudiendo, en España y en el extranjero, crear, o participar en la promoción, mejora y sostenimiento de colegios, centros universitarios, residencias de estudiantes y profesores, así como financiar títulos, matrículas, pensiones o instituir ayudas para estudiantes y proporcionar material de enseñanza.

b. Crear o ayudar al establecimiento o mantenimiento de centros de enseñanza, investigación y formación, institutos – especialmente los relacionados con la lengua y cultura hispánica-; centros, iniciativas y campañas de salud, clínicas, residencias de cuidados paliativos o para enfermos, ancianos, convalecientes o cualesquiera personas especialmente necesitadas.

c. Prestar ayuda a personas o instituciones, nacionales e internacionales, dedicadas a la cultura, la educación, la salud o la investigación, especialmente a aquéllas cuya misión consista en promover o mantener la cultura hispánica y latina; incluso participando en instituciones y sociedades que tengan estos fines.

d. Ayudar a las personas con dificultades para acceder a la educación, la cultura, la formación para el trabajo, la atención para la salud, la formación intelectual y a quienes están en riesgo de exclusión.

e. Ayudar a la financiación de los proyectos y actividades anteriormente referenciados, que podrá realizarse a través de ayudas reintegrables o no, según las características del proyecto y del beneficiarlo, y que también podrá consistir en la participación en ellos, tanto directa como indirectamente a través de otras entidades, así como facilitar garantías, incluso reales, que permitan a los beneficiarios acceder a la financiación de sus proyectos en condiciones económicas y de plazo acordes con sus posibilidades.

f. Movilizar líderes voluntarios en España y en otros países del mundo para el desarrollo de programas encaminados a resolver problemas humanos, así como organizar campañas o plataformas para la obtención y/o canalización de recursos financieros para el sostenimiento de estos programas,

g. Conceder premios a los merecimientos particulares o corporativos y a las obras o trabajos en cualquier rama o sector que sea útil a la humanidad, en especial a las que contribuyan al fomento y difusión de los valores inherentes a la cooperación internacional.

h. Poner en marcha iniciativas que faciliten la colaboración de toda clase de personas, entidades y actuaciones sociales en los fines perseguidos por entidades sin fin de lucro, así como ayudar a la constitución y dotación de otras Fundaciones e iniciativas sociales tanto en España como en otros países que puedan promover y perseguir alguno de los fines -o similares, análogos o complementarios- a los de esta Fundación.

Art. 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas fundacionales aquellas personas o entidades que, a juicio del Patronato de la Fundación, se encuadren como destinatarios, promotores o colaboradores de los proyectos, iniciativas o actividades incluidos dentro de los fines fundacionales y que, a su vez, necesiten ayuda o colaboración económica.

A la realización de los fines fundacionales indicados deberá ser destinada la parte legalmente establecida de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

Para la identificación y determinación de los beneficiarios, el Patronato ponderará como reglas básicas:

a. La no discriminación por nacionalidad, raza, sexo o religión.

b. Los méritos y los medios que, antes de acudir a la ayuda de la Fundación, se han procurado, de forma que realmente pueda considerarse como "entidad de último recurso'.

c. La viabilidad del proyecto y su impacto social debido al número o condición de los beneficiarlos últimos.

d. El compromiso personal con el proyecto de quienes lo propongan, lo promuevan o colaboren.

e. La trayectoria y seriedad personal, sobre todo en los supuestos de ayudas reintegrables;

CAPÍTULO III. REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 5. El Patronato.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y en la legislación vigente.

El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez personas.

Art. 6. El Comité Ejecutivo.

El Patronato podrá nombrar un Comité Ejecutivo formado por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas, de los cuáles al menos uno será patrono.

En el Comité Ejecutivo se podrá delegar todas sus facultades, con excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellas otras que la propia ley establezca como indelegables ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por un periodo máximo de cinco años y podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo del Patronato.

Art. 7. Duración de los cargos y provisión de vacantes.

Los patronos, transcurrido un plazo máximo de cinco años (pudiendo aumentar dicho plazo si así lo aprueba el Patronato) desde su nombramiento, cesarán en la reunión anual que el Patronato celebre para la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al año natural en que aquel periodo se cumpla, una vez sometida a deliberación y votación el punto relativo a la aprobación las cuentas anuales del ejercicio correspondiente.

El Patronato, por mayoría absoluta, designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan, o acordará reducir el número de sus miembros hasta el mínimo previsto en el artículo anterior. Podrá asimismo ampliar su número hasta el máximo indicado en dicho artículo y acordar los correspondientes nombramientos y sustituciones.

Los patronos cesarán por cualquier de los siguientes supuestos:

a. Por el transcurso del periodo de su mandato.

b. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

c. Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, de conformidad con los términos legalmente establecidos.

d. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por la comisión de actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida.

e. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.

f. Por renuncia o dimisión, que podrá llevarse a cabo por cualquier de los medios y mediante los trámites previstos por la aceptación.

g. Por haber cumplido setenta y cinco años. En este caso el cese se producirá en la siguiente reunión del Patronato que se celebre una vez cumplida dicha edad en la que se aprueben las cuentas anuales. No obstante, el Patronato, cuando concurran causas motivadas, podrá acordar que se extienda el periodo de vigencia del cargo de Patrono.Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

Art. 8. Gratuidad de los cargos.

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos; en consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y de cuantos otros debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 9. Cargos en el Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de presidente quien ostentará la representación de la Fundación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan. Estará obligado a convocar al Patronato siempre que lo soliciten por escrito y con indicación de los asuntos a tratar, un tercio, al menos, de sus componentes.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al presidente en caso de ausencia o enfermedad.

El Patronato deberá nombrar a un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar a uno o a varios Vicesecretarios, que podrán no ser patronos y asistirán al secretarlo y, en su caso, lo sustituirán en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Art. 10. Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno y preceptivamente para la aprobación de las cuentas y del plan de actuación.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante,

podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado,

Las reuniones del Patronato también podrán celebrarse a través de medios telemáticos de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 11. Constitución.

Para que el Patronato quede válidamente constituido, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros, presentes o debidamente representados.

Art. 12. Acuerdos.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, salvo aquellos para cuya adopción se requiera en los presentes estatutos un quórum diferente.

Art. 13. Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de esta.

b) Interpretar y desarrollar los estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la

autorización del Protectorado.

h) Destinar los bienes y el patrimonio de la Fundación, en caso de liquidación, a fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos de interés general, y específicamente a aquellas entidades que hayan sido promovidas o beneficiarias de esta Fundación.

De las anteriores competencias, el Patronato hará una interpretación extensiva, siempre dentro del marco de la ley.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 14. Dotación y patrimonio.

La dotación de la Fundación está integrada por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes, correspondiendo al Patronato la administración y disposición de este, en la forma establecida en los estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 15. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y podrá realizar acuerdos con otras entidades, mercantiles o no, para vehiculizar en todo o en parte su acción social

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Art. 16. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Art. 17.- Modificación.

El Patronato puede promover la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, así como en los demás casos previstos en la ley. El acuerdo de modificación requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá comunicarse al Protectorado y, cumplidos los plazos y términos legales, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 18. Fusión.

El Patronato podrá proponer su fusión con otra fundación, siguiéndose el trámite previsto en la ley.

Art. 19. Extinción.

El acuerdo de extinción de la Fundación exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado, en los casos legalmente establecidos.

Art. 20. Liquidación y aplicación del remanente.

En caso de extinción o disolución de la Fundación, el Patronato podrá destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de disolución, a la consecución de aquéllos. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.